



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE SE AUTORIZA EL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE LA RAZA AGRUPACIÓN DE LAS MESETAS, SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Vista la Resolución de 2 de junio de 2025 de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba el pliego de condiciones para el uso del logotipo “raza autóctona” en la carne y productos cárnicos, en la leche y productos lácteos, así como en pieles y derivados de la raza Cabra de las Mesetas y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino de raza Agrupación de las Mesetas (en adelante, ANCAM) es la entidad actualmente reconocida para la gestión del programa de cría de la raza Cabra de las Mesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, para la gestión del programa de cría de la raza caprina de las Mesetas, aprobado mediante Resolución de 17 de enero de 2020 de la Dirección General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en artículo 2.2.a) del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Castilla y León la aprobación del pliego de condiciones para el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de la raza Cabra de las Mesetas.

TERCERO.- Que en el caso de los productos de la raza Cabra de las Mesetas, no existe ninguna Denominación de Origen Protegida, ni Indicación Geográfica Protegida inscritas en el registro comunitario previsto en el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, que contenga o consista en el nombre de esta raza.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en artículo 3.1. del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y





Alimentación ceder el uso de este logotipo a las asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas oficialmente reconocidas que lo soliciten.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar el uso del logotipo “raza autóctona” a ANCAM para la carne y productos cárnicos, leche y productos lácteos, pieles y derivados de la raza Cabra de las Mesetas, según el pliego de condiciones presentado por dicha asociación y aprobado por Resolución de 2 de junio de 2025 de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4, esta aprobación surtirá efecto en todo el territorio nacional.

Segundo.- La autorización al uso del logotipo “raza autóctona” a ANCAM se restringe a las condiciones expuestas en el punto anterior. Cualquier modificación del pliego de condiciones deberá ser comunicada por ANCAM a la autoridad competente para, en su caso, aprobación y posterior comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quien le dará la oportuna publicidad.

Tercero.- Por la Subdirección General de medios de producción ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

Cuarto.- Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE al solicitante.

PUBLÍQUESE en la página web del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

LA DIRECTORA GENERAL,
Firmado electrónicamente por
Elena Busutil Fernández

